

2. Instar al Gobierno a que, aplicando los instrumentos de colaboración y cooperación entre las diferentes Administraciones Públicas contemplados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, elabore un censo completo de las Entidades que integran los sectores públicos, autonómico y local, y prevea los mecanismos para su permanente actualización.

3. Instar al Tribunal de Cuentas a que, aplicando todos los mecanismos legalmente previstos, exija el cumplimiento de la obligación de rendir cuentas a los responsables de todas las entidades públicas de los Sectores públicos, autonómico y local que no las hayan rendido en los plazos establecidos.

4. Instar al Tribunal de Cuentas a que, en coordinación con los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas, establezca un contenido común para el informe anual de cada Comunidad y unos mismos criterios en la actividad fiscalizadora que posibiliten un estudio comparado de las mismas.

5. Instar al Tribunal de Cuentas para que, en la medida que la disponibilidad de medios lo permita y en cooperación con los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con el ámbito competencial de cada una de las instituciones, incorporen en sucesivos programas anuales la fiscalización singular de determinados ámbitos de la gestión del Sector público autonómico.

6. Instar a la Intervención General de la Administración del Estado a que impulse la publicación de una nueva Instrucción contable de las entidades locales, que adaptando sus obligaciones contables a su volumen de actividad, facilite la elaboración de las cuentas anuales y su rendición al Tribunal de Cuentas.

7. Instar al Tribunal de Cuentas a que continúe en próximos ejercicios profundizando en el estudio comparado de la prestación de determinados servicios públicos por las Entidades Locales.

8. Solicitar al Tribunal de Cuentas que analice las posibles soluciones legales y administrativas para que las Fundaciones y Consorcios rindan sus cuentas ante el Tribunal de Cuentas dentro del plazo legalmente establecido.

9. Instar a aquellas Comunidades autónomas que aún no hayan implantado el Plan General de Contabilidad Pública para que lo efectúen en el plazo más breve posible.

10. Instar a las Comunidades autónomas para que imputen correctamente al presupuesto las variaciones netas de las operaciones de endeudamiento a corto plazo y a que imputen correctamente las operaciones a largo plazo.

11. Instar a las Comunidades autónomas a que reconozcan adecuadamente los derechos en concepto de recursos procedentes del Fondo de Compensación Interterritorial.

12. Instar a las Comunidades autónomas a que reconozcan los derechos adecuadamente cuando esté acreditado el devengo de los ingresos correspondientes, especialmente cuando se trate de fondos estructurales de la Unión Europea.

13. Instar a las Comunidades autónomas a que procedan a un adecuado registro de los derechos pendientes de cobro, dada la importancia que tiene para el remanente de tesorería.

14. Instar a las Comunidades autónomas a que en relación con las modificaciones de crédito, garanticen la suficiente cobertura financiera para atender los mayores gastos en incorporaciones y generaciones de créditos, y que aporten la documentación exigida, especialmente la memoria que justifica la necesidad de las variaciones de los créditos y su incidencia en los objetivos programados.

15. Instar a las Comunidades autónomas a llevar un registro adecuado de derechos pendientes de cobro, de obligaciones pendientes de pago y de los fondos líquidos.

16. Instar a las Comunidades autónomas para que implanten sistemas contables de gastos con financiación afectada de forma que permitan conocer la aplicación de los recursos obtenidos a través del endeudamiento a largo plazo a la financiación de las correspondientes inversiones.

17. Instar a las Comunidades autónomas a que cumplan con los requisitos regulados por la normativa aplicable en materia de subvenciones.

18. Instar a las Comunidades autónomas y a las entidades locales para que potencien la adjudicación de los contratos de obras públicas por el sistema ordinario de subasta.

19. Instar a los órganos de control externo de las comunidades autónomas y a las distintas Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares a incrementar sus esfuerzos en la tarea de ayuda de aquellos municipios que no disponen de medios propios para llevar a cabo las recomendaciones emanadas del Tribunal de Cuentas.

20. Instar a aquellas administraciones que no han remitido la documentación solicitada por el Tribunal de Cuentas a cumplir las obligacio-

nes que la normativa vigente les impone en relación a la puesta a disposición del Tribunal de Cuentas de toda la documentación exigida por éste.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de septiembre de 2004.—El Presidente, Francesc Antich Oliver.—El Secretario, José Ramón Mateos Martín.

(En suplemento aparte se publica el informe correspondiente)

MINISTERIO DE JUSTICIA

679

REAL DECRETO 2336/2004, de 17 de diciembre, por el que se indulta a don Rodolfo Cabotaje Corrales.

Visto el expediente de indulto de don Rodolfo Cabotaje Corrales, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, incoado en virtud de la exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el artículo 4.3 del Código Penal, por la Audiencia Provincial, sección decimoquinta, de Madrid, que, en sentencia de 10 de mayo de 2001, le condenó, como autor de un delito de lesiones, a la pena de tres años de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2000, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de diciembre de 2004,

Vengo en conmutar a don Rodolfo Cabotaje Corrales la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 17 de diciembre de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

680

REAL DECRETO 2337/2004, de 17 de diciembre, por el que se indulta a don Alfonso Joaquín Alonso Rodríguez.

Visto el expediente de indulto de don Alfonso Joaquín Alonso Rodríguez, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, en sentencia de 19 de mayo de 2003, resolutoria de un recurso de casación interpuesto contra otra de la Audiencia Provincial, sección quinta, de Pontevedra, de 19 de marzo de 2001, como autor de un delito de estafa, a la pena de dos años y seis meses de prisión y multa de ocho meses con una cuota diaria de 4.000 pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1998, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de diciembre de 2004,

Vengo en conmutar a don Alfonso Joaquín Alonso Rodríguez la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que abone las responsabilidades civiles fijadas en la sentencia en el plazo que determine el tribunal sentenciador y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 17 de diciembre de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

681

REAL DECRETO 2338/2004, de 17 de diciembre, por el que se indulta a don Alfredo Balsera García.

Visto el expediente de indulto de don Alfredo Balsera García, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el

Juzgado de lo Penal número 3 de Oviedo, en sentencia de 28 de octubre de 2002, como autor de dos delitos contra la Hacienda pública, a la pena de un año y 10 meses de prisión por cada uno y multa de 430.051,35 euros y pérdida del derecho a percibir ayudas y subvenciones públicas, así como del derecho de gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante tres años por cada uno de los delitos, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos durante los años 1996 a 1997, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de diciembre de 2004,

Vengo en conmutar a don Alfredo Balsera García las penas privativas de libertad impuestas por otra de dos años de prisión, a condición de que abone las responsabilidades civiles contenidas en la sentencia en el plazo que determine el tribunal sentenciador y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 17 de diciembre de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

682 *REAL DECRETO 2339/2004, de 17 de diciembre, por el que se indulta a don Roberto Balsera Velasco.*

Visto el expediente de indulto de don Roberto Balsera Velasco, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 3 de Oviedo, en sentencia de 28 de octubre de 2002, como autor de dos delitos contra la Hacienda pública, a la pena de un año y 10 meses de prisión por cada uno y multa de 430.051,34 euros, así como pérdida del derecho a gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante tres años por cada uno de los delitos, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos durante los años 1996 a 1997, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de diciembre de 2004,

Vengo en conmutar a don Roberto Balsera Velasco las penas privativas de libertad impuestas por otra de dos años de prisión, a condición de que abone las responsabilidades civiles fijadas en la sentencia en el plazo que determine el tribunal sentenciador y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 17 de diciembre de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

683 *REAL DECRETO 2340/2004, de 17 de diciembre, por el que se indulta a don Tomás Fernández García.*

Visto el expediente de indulto de don Tomás Fernández García, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 9 de Málaga, en sentencia de 17 de noviembre de 2000, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de dos años de prisión, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos durante los años 1987 a 1989, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de diciembre de 2004,

Vengo en conmutar a don Tomás Fernández García la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por otra de 400 días de multa, que se satisfará en cuotas diarias de dos euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el tribunal sentenciador, a condición de que pague las responsabilidades civiles fijadas en la sentencia y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 17 de diciembre de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

684 *REAL DECRETO 2341/2004, de 17 de diciembre, por el que se indulta a don Mariano Antonio Jiménez Sansano.*

Visto el expediente de indulto de don Mariano Antonio Jiménez Sansano, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 5 de Sevilla, en sentencia de 3 de febrero de 2003, como autor de una falta de lesiones, a la pena de multa de un mes con una cuota diaria de dos euros; de una falta de desobediencia a agente de la autoridad, a la pena de multa de 30 días con una cuota diaria de dos euros, y de un delito de atentado, a la pena de tres años y un mes de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2001, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de diciembre de 2004,

Vengo en conmutar a don Mariano Antonio Jiménez Sansano la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 17 de diciembre de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

685 *REAL DECRETO 2342/2004, de 17 de diciembre, por el que se indulta a doña Sonia López Contreras.*

Visto el expediente de indulto de doña Sonia López Contreras, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenada por la Sala de lo Penal, sección cuarta, de la Audiencia Nacional, en sentencia de 24 de junio de 1998, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de 10 años de prisión y multa de 101 millones de pesetas, por hechos cometidos en el año 1994, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de diciembre de 2004,

Vengo en conmutar a doña Sonia López Contreras la pena privativa de libertad impuesta por otra de cuatro años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo normal de cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid, el 17 de diciembre de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

686 *REAL DECRETO 2371/2004, de 23 de diciembre, por el que se indulta a don Juan Caballero Rubio.*

Visto el expediente de indulto de don Juan Caballero Rubio, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, sección segunda, de Cádiz, en sentencia de 17 de marzo de 1998, resolutoria de un recurso de apelación interpuesto contra otra del Juzgado de lo Penal número 2 de Cádiz, de 5 de marzo de 1997, como autor de un delito de contrabando, a la pena de un años y seis meses de prisión menor y multa de cuatro millones de pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1994, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de diciembre de 2004,

Vengo en indultar a don Juan Caballero Rubio los dos tercios de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 23 de diciembre de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR